

Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia

Con fecha 22 de abril de 2025, se ha publicado la Norma Foral por la que se introducen determinadas medidas para la revisión fiscal del sistema tributario.

Como ya comentamos cuando se publicó el Anteproyecto en esta [publicación](#), la Norma Foral entrará en vigor, con carácter general, el **1 de enero de 2025** y afectará a diferentes tributos del sistema impositivo del Territorio Histórico de Bizkaia, se estructura en 19 artículos agrupados por títulos en función de los retos a los que se pretende dar cumplimiento, que son:

1. Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud.
2. Vivienda.
3. Previsión social de empleo.
4. Transición verde.
5. Progresividad.
6. Protección e impulso del tejido productivo.

A continuación, se detallan las novedades más relevantes:

1. FAMILIA, IGUALDAD, CONCILIACIÓN, MUJER Y JUVENTUD

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

- **Discriminación positiva hacia la mujer:** incremento al 15% de determinados porcentajes de deducciones y reducciones en aras a fomentar la participación de las mujeres en el tejido empresarial y económico (actualmente, 10%).
- **Nueva configuración de la unidad familiar:** se reconfigura el concepto a efectos del Impuesto, dando cabida a las familias constituidas por una persona progenitora, adoptante o acogedora, junto con menores de edad y mayores sometidos a curatela representativa.

En caso de separación legal, ausencia de vínculo matrimonial o pareja de hecho y existencia de resolución judicial, será unidad familiar la persona progenitora, adoptante o acogedora y todas las personas dependientes económicamente.

- **Reducción por tributación conjunta:** se establece una única reducción por tributación conjunta de 4.800 euros para todas las unidades familiares (actualmente, 4.800 euros como regla general y 4.169 euros en caso de unidades familiares formadas por un progenitor).
- **Nuevas deducciones familiares y personales:**

Concepto de la deducción	Artículo	Con efectos 1 de enero de 2025
Por contratación de personas para el cuidado de menores de 12 años y personas con una discapacidad igual o superior al 65% y grados de dependencia I, II y III	Artículo 83 bis	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción de 250 € por periodo impositivo: <ul style="list-style-type: none"> - Que el contribuyente que satisfaga las rentas esté en situación de alta en la Seguridad Social como persona empleadora haya contratado con carácter indefinido a una persona respecto a la que cotice en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del RGSS. - Que los contribuyentes que contraten desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por los cuales perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas. • La deducción ascenderá a 500 € cuando la persona cuidadora tenga la consideración de profesional del cuidado.
Reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores	Artículo 83 ter	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas contribuyentes que sean mujeres podrán aplicar una deducción de 1.500 € por cada año de paralización de la actividad laboral que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado hasta la reincorporación. Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Haber estado de alta en la seguridad social durante al menos 9 meses dentro de los 18 meses inmediatos y anteriores a la fecha del nacimiento o adopción. - No haber desempeñado actividad retribuida durante, al menos, los 12 meses inmediatos y posteriores a la fecha de finalización de los permisos por nacimiento. - Haberse reincorporado al mercado laboral dentro del periodo comprendido entre la finalización del plazo mínimo de 12 meses y los 12 meses posteriores al día en el que el menor cumpla los tres años. • Se incrementará un 50% en caso de partos múltiples. • Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

Concepto de la deducción	Artículo	Con efectos 1 de enero de 2025
Paralización, cese o reducción en su actividad laboral, empresarial o profesional por cuidado de descendientes o adoptados menores de edad	Artículo 83 quarter	<ul style="list-style-type: none"> • Nueva deducción dirigida solo a hombres de 200 € por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado remunerados hasta los 4 años. • Incompatible con la deducción del artículo 83 bis para el mismo menor objeto de los cuidados durante los periodos de días coincidentes.
Viudedad	Artículo 83 quinquies	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción por cada contribuyente viudo de 200€ siempre que la BI del contribuyente sea inferior a 20.000 € • Se irá modulando hasta que la BI sea de 30.000 €

- **Juventud:**

- **Redefinición del concepto de “jóvenes” a efectos del IRPF:** se eleva a 35 años (actualmente, 30 años) la edad que se considera que una persona es merecedora de un tratamiento fiscal favorable.
- **Deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota:** aplicables en los 5 ejercicios posteriores por menores de 36 años.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con efectos desde el 1 de enero de 2025.

- **Nueva deducción por implantación de nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (nuevo artículo 66 sexies):** se incluye una nueva deducción por la implantación de este tipo de medidas, siempre y cuando se encuentren recogidas en el Plan de Conciliación del contribuyente, y se encuentren disponibles para todas las personas trabajadoras. Las deducciones tendrán los siguientes importes:
 - 5% de la cuota líquida con el límite de 5.000 euros en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación.
 - 15% con el límite de 7.500 euros, en el primer ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas incluidas en el artículo.
- **Nueva deducción por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años (nuevo artículo 66 decies):** deducción por cada persona contratada (mujer o menor de 36 años) del 35% del salario anual bruto con el límite de deducción del SMI vigente el año de la contratación. Condicionada a que se cumplan los requisitos de mantenimiento de empleo.

La aplicación de la deducción requerirá que el salario que perciba la persona que genera el derecho a la deducción supere el SMI en al menos un 10% y que a la finalización del periodo impositivo que concluya dentro de los 3 años siguientes al fin del periodo impositivo en que se formalice el contrato el salario que perciba supere en al menos el 70% el salario mínimo profesional vigente en ese momento.

2. VIVIENDA

Se introducen nuevas medidas fiscales relacionadas con la vivienda que van a afectar al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, y a la imposición local en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

ARRENDAMIENTO		
Condición del contribuyente	Concepto	Modificación con efectos 1 de enero de 2025
Persona arrendadora	Gastos y bonificaciones - Vivienda habitual	<p><u>Vivienda con carácter permanente (Art. 2 LAU)</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Bonificación: Con carácter general se incrementa al 30% la bonificación sobre los rendimientos íntegros por el arrendamiento de vivienda habitual (anteriormente, 20%). El porcentaje de bonificación será del 70%, entre otros, en el supuesto de que (i) la vivienda se encuentre en una zona declarada de mercado tensionado y (ii) la renta de alquiler se limite a los importes que correspondan con los índices de referencia.• Gastos deducibles: exclusivamente, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, y el importe de las primas de seguros de crédito que cubran impagos, límite de 300 €. <p><u>Programa de Vivienda Vacía “Bizigune”</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Bonificación: bonificación del 70% sobre los rendimientos íntegros por el arrendamiento.• Gastos deducibles: será deducible exclusivamente el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes.

ARRENDAMIENTO

Condición del contribuyente	Concepto	Modificación con efectos 1 de enero de 2025
	Gastos y bonificaciones - Inmuebles distintos de vivienda habitual	<p><u>Vivienda turística</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Bonificación: Se incorpora una bonificación del 20% sobre el rendimiento íntegro. • Se eliminan gastos deducibles: solo serán deducibles los gastos por intereses de los capitales ajenos invertidos (anteriormente, también eran deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos). <p><u>Inmuebles distintos de vivienda (locales, etc.)</u></p> <p>Se mantiene el mismo tratamiento (sin posibilidad de aplicar bonificación, pero todos los gastos relacionados con el arrendamiento deducibles).</p>
Persona arrendadora	Nueva deducción por rehabilitación protegida de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo artículo 87 bis: deducción del 18% de las cantidades destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento de vivienda habitual con el límite de 3.000 € anuales.
Persona arrendataria	Incremento de la deducción a determinados colectivos protegidos	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del artículo 86: deducción del 35% con el límite de 2.800 € anuales (actualmente 20% con un límite de 2.000 € anuales), aplicable a contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> - Familia numerosa. - Unidad familiar de las letras B) y C) del art. 98.1. - Edad inferior a 36 años. - Discapacidad igual o superior al 65%. - Víctimas violencia doméstica o de género.

ADQUISICIÓN	
Concepto	Modificación con efectos 1 de enero de 2025
Colectivos vulnerables¹	Se da acceso al porcentaje incrementado de deducción por adquisición de vivienda habitual del 23% con el límite de 1.955 € al colectivo de entre 30 y 35 años (actualmente únicamente aplicable a menores de 30 años).
Eliminación del límite de deducción máxima de adquisición de vivienda (< de 36 años)	Se elimina el límite de deducción máxima de adquisición de vivienda habitual en el periodo impositivo en que se formaliza con la posibilidad de agotar, hasta el límite de la cuota íntegra, la deducción por las cantidades satisfechas.
Ampliación del plazo de cuenta vivienda (< de 36 años)	Se amplía a 10 años (actualmente, 6 años) el plazo de materialización de las cantidades depositadas en cuenta vivienda, cuando el titular de la cuenta, en el momento de su apertura, tenga una edad inferior a 36 años. Además, se prevé en una nueva disposición adicional que cuando, en el momento de la apertura de la cuenta vivienda, el contribuyente sea menor de 36 años y a 31 de diciembre de 2024 no haya finalizado el plazo de 6 años anterior, el plazo de materialización será de 10 años contados a partir de la fecha de la apertura de la citada cuenta.
Exención por reinversión	Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual siempre que concurra alguna de las circunstancias que justifiquen el cambio. La Norma Foral recoge un número no cerrado de circunstancias que lo justifican.

- **Límite de umbral de rentas de 68.000 euros:** se establece, como novedad, un límite de umbral de rentas sobre el cual los contribuyentes no podrán aplicar las deducciones por alquiler y adquisición de vivienda habitual previstas en la Norma Foral de IRPF. Será de aplicación para contratos de arrendamientos y adquisición que se suscriban o prorroguen o se formalicen **a partir de 1 de enero de 2026.**

¹Menores de 36 años y resto de contribuyentes que pueden aplicar porcentajes incrementados de deducción por alquiler de vivienda habitual.

Impuesto sobre Sociedades (IS) – Sociedades patrimoniales

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de **1 de enero de 2025**, se introduce la siguiente **modificación en el apartado 2 del artículo 32** de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades en relación con las sociedades patrimoniales:

- **Gastos deducibles relacionados con viviendas arrendadas.**
 - **Viviendas (en los términos del Art. 2 LAU):** se unifica el criterio para este tipo de viviendas con respecto al IRPF, es decir se aplicará una bonificación del 30% de los rendimientos íntegros obtenidos. Además serán deducibles los intereses de préstamos relacionados con la adquisición y el importe de las primas de seguro con el límite de 300 euros.

Asimismo, cuando se trate de viviendas de las contempladas en el Programa de Vivienda Vacía “Bizigune” o de las situadas en una zona con mercado tensionado, se aplicarán lo dispuesto en el IRPF para este tipo de viviendas (entre otras, bonificación del 70%).

- **Viviendas turísticas:** se aplica una bonificación del 10% de los ingresos (anteriormente, 30%) y será deducible, exclusivamente, importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- **Exención para determinadas donaciones en metálico:** se introduce una nueva exención en el apartado 10 del artículo 12 de la NFISD para donaciones efectuadas por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado para la adquisición de una vivienda habitual por un importe máximo de 30.000 euros. Para aplicarla se exige la presentación de la autoliquidación por el impuesto y que el importe donado se destine a la adquisición de una vivienda habitual en un plazo máximo de 2 años. En vigor a partir de la fecha de aprobación de la Norma Foral.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

- **Tipo de gravamen:** en lo que respecta a la aplicación del tipo de gravamen del 2,5% para transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea familia numerosa o se trate de viviendas que cumplan los requisitos de la letra c) del artículo 13 de la NFITPAJD, se elimina el requisito de que el adquirente no hubiera aplicado el tipo de 2,5% con anterioridad en la adquisición de otra vivienda habitual.

- **Arrendamiento (nuevo apartado 46 en el artículo 58):** se introduce un nuevo apartado para declarar la exención de los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente.

3. PREVISIÓN SOCIAL

En lo que respecta a los sistemas de previsión social, se introducen novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en el Impuesto sobre Sociedades.

Estas novedades exigen un ajuste de los procedimientos por los que las entidades suministran la información a la Hacienda Foral, por lo que, se prevé que las disposiciones que a continuación se detallan **entren en vigor el 1 de enero de 2026**.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

En el IRPF las medidas introducidas se van a diferenciar, en primer lugar, en cuanto al régimen de las prestaciones, en segundo lugar, en cuanto al régimen de las reducciones en la base imponible y, en tercer lugar, se hará referencia a las nuevas deducciones en la cuota íntegra del impuesto.

3.1. Régimen de prestaciones:

Prestación percibida	Tratamiento	
	Aportaciones/contribuciones	Rentabilidad
En forma de capital	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de aplicar porcentajes de integración del 70%. 	<ul style="list-style-type: none"> • RCM, base del ahorro. • Sin posibilidad de aplicar porcentajes de integración del 60% o 50%.
En forma de renta	<ul style="list-style-type: none"> • Sin posibilidad de aplicar porcentajes de integración del 60%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exenta (nuevo apartado art.9). • Requisito para aplicar la exención: se exige que la renta constituida tenga carácter vitalicio o en caso de tratarse de una renta temporal, duración mínima de 15 años y tenga una cuantía constante.

- **Nueva Disposición Adicional cuadragésima segunda:** En tanto se trata de una nueva regulación y las entidades pagadoras pueden carecer de la información necesaria, se introduce, para suplir la citada laguna de información, un método de cálculo para determinar la rentabilidad positiva del producto en estos supuestos:
 - ✓ **Rentabilidad positiva:** será la resultante de aplicar el porcentaje del 1% sobre la cuantía de prestación percibida por cada año de antigüedad de la persona perceptora de las prestaciones con el límite del 35%.
 - ✓ **Antigüedad:** cuando no sea posible determinar la antigüedad, la rentabilidad será la resultante de aplicar el porcentaje del 25% sobre la cuantía de la prestación percibida.

3.2. Reducciones

	Reducciones (modificación art. 71 NFIRPF)
Aportaciones efectuadas por socios, partícipes, asegurados y, o mutualistas acordadas en negociación colectiva o derivadas de una decisión del trabajador	Se incluyen dentro del límite de 8.000 €.
Aportaciones a EPSV en los que los partícipes o socios sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia o autónomos (incluso aunque no tengan trabajadores a su cargo)	Nuevo límite de 4.000 €.
Límite conjunto	A partir del 1 de enero de 2022, se modifica el límite conjunto a 10.000 € (anteriormente 12.000 €).

3.3. Deducciones

Para contribuir a la implantación progresiva de estas medidas se introduce una nueva lista de deducciones a través de un nuevo Capítulo VI bis dentro del Título VII de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo los artículos 91 bis y 91 ter.

- **Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria:** los porcentajes de deducción introducidos son progresivos (del ejercicio 2025 al 2029) y varían en función del porcentaje que representa el conjunto de aportaciones y contribuciones imputadas sobre el salario bruto anual de toda la entidad en la que la persona trabajadora presta servicios:

	Deducción
Total de aportaciones y contribuciones menores al 3% de salario bruto anual	10%
Total de aportaciones y contribuciones superiores al 3% e inferiores al 5% de salario bruto anual	15%
Total de aportaciones y contribuciones superiores al 5% de e inferiores al 8% del salario bruto anual	20%
Total de aportaciones y contribuciones superiores al 8% del salario bruto anual o contribuyente menor de 36 años	25%

La base de deducción estará constituida por la suma de las aportaciones realizadas por la persona contribuyente que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible. Además, las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las declaraciones de los 5 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.

- **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas:** será del 10% con carácter general, y del 15% cuando sean realizadas por personas contribuyentes menores de 36 años.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Se instauran dos nuevas deducciones en la cuota líquida del Impuesto:

Concepto	Nuevo Artículo NFIS	Requisitos	Deducción
Deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria	66 septies	Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a personas trabajadoras iguales o superiores al 1,5% e inferiores al 2,5% del salario bruto anual total.	15%
		Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a personas trabajadoras iguales o superiores al 2,5% e inferiores al 4% del salario bruto anual total.	20%
		Contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a personas trabajadoras iguales o superiores al 4% del salario bruto anual total.	25%
Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo	66 octies	Contribuciones empresariales inferiores al 1,5% del salario bruto anual total.	5%
		Contribuciones empresariales iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual total.	10%

4. FISCALIDAD VERDE

Con el fin de contribuir a afrontar los desafíos medioambientales asociados al cambio climático, a la economía circular, movilidad sostenible y la transición energética, se introducen novedades en los distintos impuestos **con efectos para los periodos 2025 a 2035:**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

4.1. Rendimientos de trabajo

Se incluye una **nueva letra i) en el artículo 17.2** que excluye como retribución en especie la utilización de bicicletas urbanas propiedad de la persona empleadora para desplazamientos de los trabajadores desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo.

4.2. Rendimiento de actividades económicas

- Se aumenta a 40.000 euros el precio de adquisición máximo que genera derecho a deducir gastos para determinados vehículos como los vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustibles (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV).
- En el ámbito de la valoración de la retribución en especie, esta se podrá reducir en un 30% en el supuesto de los vehículos anteriormente mencionados.

4.3. Nuevas deducciones

Concepto deducción	Artículo	Con efectos 1 de enero de 2025
Por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente	Artículo 91 quinquies	<ul style="list-style-type: none">• Deducción del 5% del valor de adquisición de vehículos que cumplan determinados requisitos (ie. BEV, REEV, FCV o FCHV).• La base máxima será de 10.000 € para las motocicletas y de 40.000 € en el resto de los supuestos.
Por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos	Artículo 91 sexies	<ul style="list-style-type: none">• Deducción del 15% de las cantidades satisfechas.• Base máxima de 5.000 € por cada instalación y contribuyente.

Concepto deducción	Artículo	Con efectos 1 de enero de 2025
Por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas habituales o arrendadas destinadas a vivienda habitual	Artículo 91 quarter	Deducción del 15%, siendo la base máxima anual de 20.000 €, de las cantidades satisfechas para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, mejora en el consumo de energía primaria no renovable u obras de rehabilitación llevadas a cabo con el objetivo de obtener una mejora de la eficiencia energética.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se actualiza de forma idéntica al IRPF, la cuantía de los límites de gastos por vehículo afecto para determinados vehículos BEV, REEV, FCV o FCHV. En este sentido, se establece la posibilidad para las microempresas y las pequeñas empresas de amortizar libremente y en el caso de las medianas empresas, de amortizar aceleradamente las inversiones realizadas en los citados vehiculados. Asimismo, se introducen y modifican las siguientes deducciones:

- **Deducción para inversiones en bicicletas urbanas para desplazamientos de las personas trabajadoras de la entidad hasta el lugar de trabajo (nuevo artículo 66 nonies).**
- **Deducción por actividades de investigación y desarrollo vinculadas exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo (apartado 4 del artículo 62).** Se establece una deducción del 35% de los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo vinculados exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes.
- **Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía y la valorización de residuos (nueva redacción artículo 65).** Se incluye una nueva deducción del 35% para determinadas inversiones: inversiones realizadas en equipamiento e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL) (actualmente, 30%), inversiones realizadas en instalaciones de generación de energía renovable.

En el ámbito de la tributación local, concretamente, en el Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) e Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO) se establecen bonificaciones potestativas de hasta el 50 % de la cuota en relación con las instalaciones de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

También se regulan en el IAE e ICIO bonificaciones potestativas del 50% de la cuota para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen una actividad económica cuyo objeto se encuentre

directamente vinculado con la economía circular y para las construcciones, instalaciones u obras en las que se desarrolle una actividad económica igualmente vinculada con la economía circular.

5. PROGRESIVIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE RIQUEZA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Con el fin de adecuar la carga tributaria a la capacidad económica de los contribuyentes, se han introducido las siguientes modificaciones, **con efectos desde el 1 de enero de 2025:**

- **Obligación de declarar.** No estarán obligados a declarar aquellos sujetos que obtengan rendimientos brutos del trabajo inferiores a 20.000 euros (actualmente, 14.000 euros).
- **Bonificación del rendimiento del trabajo.** Cuando la diferencia positiva entre el rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles sea igual o inferior a 14.800 euros la bonificación será de 8.000 (actualmente, cuando la diferencia sea igual o inferior a 7.500 euros, se aplicará una bonificación de 4.650 euros).
- **Nuevos tipos aplicables a la base liquidable del ahorro:**

BL del ahorro hasta (€)	Cuota íntegra	Resto BL hasta (€)	Tipo
0,00	0,00	7.500,00	19%
7.500,00	1.425,00	7.500,00	20%
15.000,00	2.925,00	15.000,00	22%
30.000,00	6.225,00	20.000,00	24%
50.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50%
90.000,00	21.225,00	30.000,00	26%
120.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50%
240.000,00	60.825,00	60.000,00	27%
300.000,00	77.025,00	En adelante	28%

- **Abono por insuficiencia de cuota íntegra de la deducción por alquiler de vivienda habitual (nueva Disposición Adicional cuadragésima tercera).** Durante los ejercicios 2025-2029 se posibilita el reembolso de la deducción por alquiler a aquellas personas que, sin tener obligación de declarar, presenten la declaración y no puedan aplicar la citada deducción por insuficiencia de cuota íntegra.

Además, **con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2030**, se introduce un nuevo artículo 57 bis en la Norma Foral 11/2023, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades:

- **Tributación adicional sobre beneficios extraordinarios (nuevo artículo 57 bis NFIS).** Los contribuyentes de este impuesto que tributen a los tipos impositivos previstos en la letra a) del apartado 1 y en los apartados 6 y 7 del artículo 56 de la NFIS (tipo general del 24%, 31% y 28%), distintos de las medianas empresas, que obtengan en el período impositivo un resultado contable positivo que supere en un 35% la media de los resultados contables positivos obtenidos en los 3 períodos impositivos anteriores, tendrán un incremento de la cuota íntegra que se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes:
 - o A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en el 35% y sea igual o inferior en el 50% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un **tipo adicional del 1%**.
 - o A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 50% y sea igual o inferior en el 75% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un **tipo adicional del 2%**.
 - o A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 75% y sea igual o inferior en el 100% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un **tipo adicional del 3%**.
 - o A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 100% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un **tipo adicional del 4%**.

6. PROTECCION E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO

Con el fin de hacer de Bizkaia un territorio atractivo para el talento y las inversiones, y con un tejido económico competitivo, se han introducido las siguientes modificaciones, con efectos **desde 1 de enero de 2025**, poniendo el foco de atención en los agentes empresariales de menor dimensión.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Inexistencia de ganancia patrimonial con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones en favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes, regulando un nuevo plazo de dos años desde el momento de la transmisión para aquellos supuestos en los que el transmitente viniera ejerciendo funciones de dirección y percibiendo remuneraciones por las mismas. Actualmente, el plazo es desde el momento de la transmisión.

En los mismos términos se modifica la letra b) del artículo 43.4 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Impuesto sobre Sociedades (IS)

- **Compensación tributaria microempresas.** Se eleva al 15% el porcentaje de la base imponible positiva a deducir como gasto (actualmente, 10%).
- **Compensación de bases imponibles negativas.** Se elimina el límite del 70% anteriormente previsto para la compensación de bases imponibles negativas para las micro y pequeñas empresas.
- **Nuevos tipos aplicables a la base imponible para las sociedades patrimoniales:** mismos tipos aplicables que a la base liquidable del ahorro del IRPF.



euskaltax
consultores tributarios y mercantiles

BILBAO

Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao
Tel. 94 416 52 68
e-mail: euskaltax@euskaltax.com
www.euskaltax.com

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.